



DEPARTAMENTO JURIDICO

FLA / DR.FRT / FAB / REM / GGS / MCA / LCS / PAG/rap

Nº 632
16/11/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **4587**

RANCAGUA, **27 NOV. 2018**

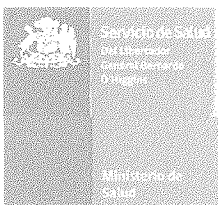
VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio N°06, del 28 de septiembre de 2018, emanada de la Subdirección de Gestión Asistencial; Convenios de Colaboración para Procedimientos Quirúrgicos de Oftalmología de Baja Complejidad en el Hospital de Rengo, de fecha 28 de septiembre de 2018, con la Ilustre Municipalidad de Doñihue; y de fecha 31 de octubre de 2018, en el Hospital de Santa Cruz, con la Ilustre Municipalidad de Marchigue, ambos suscritos con este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios de Colaboración para Procedimientos Quirúrgicos de Oftalmología de Baja Complejidad en el Hospital de Rengo, de fecha 28 de septiembre de 2018, con la Ilustre Municipalidad de Doñihue, RUT N°69.080.600-2, representada por su Alcalde don Boris Acuña González, ambos con domicilio en Dr. Sanhueza N°3, Doñihue; y de fecha 31 de octubre de 2018, en el Hospital de Santa Cruz, con la Ilustre Municipalidad de Marchigue, RUT N° 69.091.300-3, representada por su Alcalde don Héctor Flores Peñaloza, ambos con domicilio en Libertad N°490, Marchigue, ambos suscritos con este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, según fechas y términos que se establecen en los convenios que por este instrumento se aprueban.

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios de colaboración ya aprobados en el numeral anterior, desde luego pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.



SUBDIRECCION DE MÉDICA
DEPARTAMENTO CONTROL DE PRODUCCION
SUBDEPARTAMENTO DE LISTA DE ESPERA NO GES
DEPARTAMENTO JURIDICO
FLA / FRT / GCS / LAM / MCA / LOS / REM / PAG / rap

CONVENIO DE COLABORACION PARA PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS DE OFTALMOLOGIA DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL HOSPITAL DE SANTA CRUZ

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE

En Rancagua, a 31 de Octubre de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Fabio López aguilera, ambos con domicilio en Alameda N°609, Rancagua, quien en adelante se denominará, "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Marchigue, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,091,300-3, representada por su Alcalde don Héctor Flores Peñaloza, ambos domiciliados Libertad N° 490 Marchigue quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio de colaboración, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que teniendo presente lo dispuesto en el Art. 57 del Párrafo 2° de la Ley N° 19.378, "Estatuto de Atención Primaria Municipal", en su inciso 2° en que establece que "Los Directores de Servicios en uso de atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de Salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local", y lo regulado en el Art. 4, letra b) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", mediante la cual las Municipalidades se encuentran facultadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración de Estado, funciones relacionadas con la salud.

SEGUNDO: En concordancia de lo expuesto precedentemente, mediante el presente instrumento y atendido que "La Municipalidad" en Salud Municipal, no cuenta ni dispone en su canasta de prestaciones de intervenciones quirúrgicas menor oftalmológica (chalazón y Pterigio), "El Servicio" con la finalidad de colaborar con ésta, a través del Hospital de Santa Cruz, en adelante "El Hospital", se compromete a prestar los servicios consistentes en:

- Intervención quirúrgica de oftalmología de Pterigeon a un valor arancel Fonasa nivel I de \$56.290, más Pabellón 4 con un costo de \$13.880, costo total intervención **\$70.170.- (setenta mil ciento setenta pesos)** - cada una.
- Intervención quirúrgica menor de Chalazón a un valor arancel Fonasa Nivel I de \$ 28.890.-más Pabellón 3 con un costo de \$7.620.-costo total intervención **\$36.510.- (treinta y seis mil quinientos diez pesos)** cada uno.

Para ambas intervenciones quirúrgicas el Hospital de Santa Cruz realizará un control post operatorio en cada paciente.

El número de intervenciones que se llevarán a cabo será de acuerdo a la programación de "**La Municipalidad**" y la capacidad del Hospital de Santa Cruz.

TERCERO: Para los efectos de la atención por parte de "**El Hospital**" a "**La Municipalidad**", esta última a través de su Departamento de Salud, hará llegar los correspondientes requerimientos de procedimientos en listados, con los nombres de sus pacientes beneficiarios, RUT, edad, diagnóstico y número de teléfono de contacto de los pacientes. "**El Hospital**", se obliga a cumplir con las normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud, para la realización de las prestaciones materia de este convenio y en todo lo que no se encuentre inserto o acordado en este instrumento para el procedimiento respectivo, los comparecientes designarán un funcionario coordinador, supervisor y fiscalizador responsable del cumplimiento de los objetivos, siendo en consecuencia de parte de "**El Servicio**", la asesora encargada del programa resolutivez de Atención primaria, doña Paulina Aros Garay, o quien en su oportunidad le subrogue, quien detendrá las facultades necesarias para el cometido y "**La Municipalidad**", por su parte, se obliga a designar a su coordinador (a), una vez se encuentre aprobado por resolución este convenio.

CUARTO: "**La Municipalidad**" pagará a "**El Hospital**", de manera mensual en relación al número de pacientes intervenidos cada mes. Previa certificación conforme del coordinador (a) asignada por la "**Municipalidad**."

QUINTO: Será responsabilidad del Subdirector Médico de "**El Hospital**", o quien legalmente le subrogue, la debida coordinación, supervisión y fiscalización, del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que derivará "**La Municipalidad**", además deberá emitir un informe mensual a Contabilidad del Hospital y "**La Municipalidad**", los tres primeros días hábiles de cada mes, en donde se indique; el total de las prestaciones valorizadas realizadas; fecha de realización; la individualización completa del paciente intervenido, RUT, edad, domicilio, teléfono, y si generó o no una Biopsia la intervención.

SEXTO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "**El Servicio**" conjuntamente con el Hospital de Santa Cruz y "**La Municipalidad**", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar íntegramente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "**El Servicio**" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

SEPTIMO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción y terminará de pleno derecho el 31 de marzo de 2019, en relación con el cumplimiento de las metas y evaluación del Programa Resolutividad y sus Componentes por **“La Municipalidad”**, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término dirigida al domicilio estampado en el presente instrumento.

El convenio se entenderá resuelto administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento de parte de **“El Hospital”** respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para tal efecto, **“La Municipalidad”** dictará acto respectivo, el que surtirá plenos efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho a reclamación o indemnización alguna, por parte de la otra, previo aviso formal y por carta certificada, con una antelación de a lo menos 10 días corridos. En tal evento, se efectuará la liquidación de las prestaciones efectivamente realizadas por **“El Hospital.”** Y por ende la reliquidación del monto aludido en la cláusula segunda.

Para todos los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales son de incumplimiento. En lo que concierne a la causa de "incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los contratantes", se considerará:

- a) Si a juicio de **“La Municipalidad”** el servicio prestado no tuviere la calidad necesaria, de acuerdo al servicio exigido y las obligaciones asumidas por **“El Hospital”** en el presente convenio.
- b) **“El Hospital”** no otorgue las prestaciones a los pacientes derivados por él o los Centros de Salud de la Unidad de Atención Primaria Oftalmológica de la Comuna de Marchigue.
- c) **“El Hospital”** no cumple con las normas técnicas, guías clínicas, protocolos y directrices establecidas por el Ministerio de Salud y/o **“El Servicio”**, en la atención de los pacientes.
- e) Si **“El Hospital”** o **“La Municipalidad”** incumpliere cualquier otra de sus obligaciones contempladas en el convenio.

OCTAVO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar a **“El Servicio”**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9º del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería de don Héctor Flores Peñaloza consta del Decreto Exento Alcaldicio N°2691, del 06 de diciembre del 2016 del referido municipio.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**, y los restantes en poder de **“El Servicio.”**

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO OHIGGINS



HECTOR FLORES PEÑALOZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE



SUBDIRECCION DE MÉDICA
DEPARTAMENTO CONTROL DE PRODUCCION
SUBDEPARTAMENTO DE LISTA DE ESPERA NO GES
DEPARTAMENTO JURIDICO
FLA / FRT / GCS / LAM / MCA / LCS / REM / PAG / rap

CONVENIO DE COLABORACION PARA PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS DE OFTALMOLOGIA DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL HOSPITAL DE RENGO

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

En Rancagua, a 28 de Septiembre de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Fabio López aguilera, ambos con domicilio en Alameda N°609, Rancagua, quien en adelante se denominará, **“El Servicio”**; y la Ilustre Municipalidad de Doñihue, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.080.600-2, representada por su Alcalde don Boris Acuña González, ambos domiciliados en Dr. Sanhueza N°3 Doñihue, en adelante indistintamente **“La Municipalidad”**, se ha acordado celebrar un convenio de colaboración, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que teniendo presente lo dispuesto en el Art. 57 del Párrafo 2° de la Ley N° 19.378, “Estatuto de Atención Primaria Municipal”, en su inciso 2° en que establece que “Los Directores de Servicios en uso de atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de Salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local”, y lo regulado en el Art. 4, letra b) de la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, mediante la cual las Municipalidades se encuentran facultadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración de Estado, funciones relacionadas con la salud.

SEGUNDO: En concordancia de lo expuesto precedentemente, mediante el presente instrumento y atendido que **“La Municipalidad”** en Salud Municipal, no cuenta ni dispone en su canasta de prestaciones de intervenciones quirúrgicas menor oftalmológica (chalazión y Pterigio), **“El Servicio”** con la finalidad de colaborar con ésta, a través del Hospital de Rengo, en adelante **“El Hospital”**, se compromete a prestar los servicios consistentes en:

- Intervención quirúrgica de oftalmología de Pterigeon a un valor arancel Fonasa nivel I de \$56.290, más Pabellón 4 con un costo de \$13.880, costo total intervención **\$70.170.- (setenta mil ciento setenta pesos)** - cada una.
- Intervención quirúrgica menor de Chalazión a un valor arancel Fonasa Nivel I de \$ 28.890.-más Pabellón 3 con un costo de \$7.620.-costo total intervención **\$36.510.- (treinta y seis mil quinientos diez pesos)** cada uno.

Para ambas intervenciones quirúrgicas el Hospital de Rengo realizará un control post operatorio en cada paciente.

El número de intervenciones que se llevarán a cabo será de acuerdo a la programación de "**La Municipalidad**" y la capacidad del Hospital de Rengo.

TERCERO: Para los efectos de la atención por parte de "**El Hospital**" a "**La Municipalidad**", esta última a través de su Departamento de Salud, hará llegar los correspondientes requerimientos de procedimientos en listados, con los nombres de sus pacientes beneficiarios, RUT, edad, diagnóstico y número de teléfono de contacto de los pacientes. "**El Hospital**", se obliga a cumplir con las normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud, para la realización de las prestaciones materia de este convenio y en todo lo que no se encuentre inserto o acordado en este instrumento para el procedimiento respectivo, los comparecientes designarán un funcionario coordinador, supervisor y fiscalizador responsable del cumplimiento de los objetivos, siendo en consecuencia de parte de "**El Servicio**", la asesora encargada del programa resolutivez de Atención primaria, doña Paulina Aros Garay, o quien en su oportunidad le subrogue, quien detentará las facultades necesarias para el cometido y "**La Municipalidad**", por su parte, se obliga a designar a su coordinador (a), una vez se encuentre aprobado por resolución este convenio.

CUARTO: "**La Municipalidad**" pagará a "**El Hospital**", de manera mensual en relación al número de pacientes intervenidos cada mes. Previa certificación conforme del coordinador (a) asignada por la "**Municipalidad.**"

QUINTO: Será responsabilidad del Subdirector Médico de "**El Hospital**", o quien legalmente le subrogue, la debida coordinación, supervisión y fiscalización, del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que derivará "**La Municipalidad**", además deberá emitir un informe mensual a Contabilidad del Hospital y "**La Municipalidad**", los tres primeros días hábiles de cada mes, en donde se indique; el total de las prestaciones valorizadas realizadas; fecha de realización; la individualización completa del paciente intervenido, RUT, edad, domicilio, teléfono, y si generó o no una Biopsia la intervención.

SEXTO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "**El Servicio**" conjuntamente con el Hospital de Rengo y "**La Municipalidad**", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "**El Servicio**" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

SEPTIMO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción y terminará de pleno derecho el 31 de marzo de 2019, en relación con el cumplimiento de las metas y evaluación del Programa Resolutividad y sus Componentes por **“La Municipalidad”**, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término dirigida al domicilio estampado en el presente instrumento.

El convenio se entenderá resuelto administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento de parte de **“El Hospital”** respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para tal efecto, **“La Municipalidad”** dictará acto respectivo, el que surtirá plenos efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho a reclamación o indemnización alguna, por parte de la otra, previo aviso formal y por carta certificada, con una antelación de a lo menos 10 días corridos. En tal evento, se efectuará la liquidación de las prestaciones efectivamente realizadas por **“El Hospital.”** Y por ende la reliquidación del monto aludido en la cláusula segunda.


Para todos los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales son de incumplimiento. En lo que concierne a la causa de "incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los contratantes", se considerará:

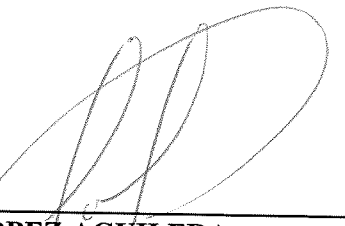
- a) Si a juicio de **“La Municipalidad”** el servicio prestado no tuviere la calidad necesaria, de acuerdo al servicio exigido y las obligaciones asumidas por **“El Hospital”** en el presente convenio.
- b) **“El Hospital”** no otorgue las prestaciones a los pacientes derivados por él o los Centros de Salud de Doñihue.
- c) **“El Hospital”** no cumple con las normas técnicas, guías clínicas, protocolos y directrices establecidas por el Ministerio de Salud y/o **“El Servicio”**, en la atención de los pacientes.
- e) Si **“El Hospital”** o **“La Municipalidad”** incumpliere cualquier otra de sus obligaciones contempladas en el convenio.

OCTAVO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar a **“El Servicio”**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9º del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería de don Boris Acuña González, para representar a **“La Municipalidad”**, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N°2.781, del 06 de Diciembre de 2016, del referido municipio.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**, y los restantes en poder de **“El Servicio.”**

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de la aplicación del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.





FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO OHIGGINS





BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE